



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 442 DE 2020

Por el cual se Corrige el Decreto 359 del 28 de agosto de 2020, "Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No.8171 de 28 de julio de 2020"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto 359 del 28 de agosto de 2020, "Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No.8171 de 28 de julio de 2020", se nombró en período de prueba a DIONISIO ALBERTO HERNÁNDEZ PAYARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.292.674.

Que en el artículo segundo del citado decreto, se manifestó que DIONISIO ALBERTO HERNÁNDEZ PAYARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.292.674, ocupa el primer puesto en la lista de elegibles conformada en el artículo primero de la Resolución No. 8171 del 28 de julio de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuando en realidad ocupa el tercer puesto en dicha lista.

Que el artículo 2.2.5.1.11 del Decreto 1083 de 2015, subrogado por el Decreto 647 de 2017, sobre la modificación o aclaración del nombramiento, señala que la autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Que se corregirá el error formal contenido en el artículo segundo de la parte resolutive del Decreto 359 del 28 de agosto de 2020.

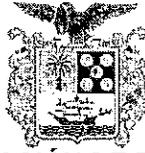
Que en virtud de lo expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CORRECCIÓN DEL NOMBRAMIENTO. CORREGIR el error formal contenido en el artículo segundo del Decreto 359 del 28 de agosto de 2020, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. NOMBRAR en período de prueba a DIONISIO ALBERTO HERNÁNDEZ PAYARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.292.674, quien ocupa el tercer puesto en la lista de elegibles conformada en el artículo primero de la Resolución No. 8171 del 28 de julio de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el empleo público denominado Secretario, código 440, grado 21, de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar asignado a la Oficina de Juventudes de la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales.

PARÁGRAFO ÚNICO. El elegible nombrado en periodo de prueba mediante el presente decreto contará con el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente para manifestar la aceptación o rechazo del empleo. En el evento en que manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo dentro de los 10 días siguientes hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto único 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, subrogados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 442 DE 2020

Por el cual se Corrige el Decreto 359 del 28 de agosto de 2020, "Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No.8171 de 28 de julio de 2020"

Lo dispuesto en el presente párrafo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo cuarto de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICIDAD. COMUNICAR el presente decreto a DIONISIO ALBERTO HERNÁNDEZ PAYARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.292.674; **REMITIR** copia de este a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia; y **PUBLICAR** su contenido en la página web del organismo, en los términos de lo dispuesto en el párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDEMNIDAD: Los demás apartes del Decreto 408 del 31 de agosto de 2020, quedarán incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación al elegible nombrado en propiedad, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Turbaco Bolívar a los dos (02) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
Director Administrativo de Función Pública

Aprobó: Angélica Payares Gutiérrez - Asesora Externa Dirección Función Pública
Revisó: Willy Escrucera Castro P.E. - Dirección Función Pública